

Por todo ello el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 2 de mayo de 1991, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Declarar de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Galilea (La Rioja).

Artículo 2º.— El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el Término Municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, Términos Municipales de Agoncillo y Alcanadre; Sur, Término Municipal de Ocón; Este, Términos Municipales de Corera y Ocón; y Oeste, Término Municipal de Sta. Engracia de Jubera. Dicho perímetro, quedará en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Artículo 3º.— Facultar a la Consejería de Agricultura y alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

En Logroño, a 2 de mayo de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 18 de Abril de 1991, sobre otorgamiento de subvenciones al transporte público regular permanente de viajeros de uso general, considerado de débil tráfico
III.A.232

Los Transportes Públicos Regulares permanentes de viajeros de uso general, cuyos itinerarios discurren por el ámbito territorial de La Rioja, son servicios de titularidad de esta Administración y, por tanto, sometidos al régimen jurídico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2686/83, de 1 de Septiembre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Transportes Terrestres.

Ante la situación que presentan numerosas Empresas que en cumplimiento de las Cláusulas Concesionales de sus Líneas Regulares de Viajeros, pero que por su escasa rentabilidad económica deben ser calificadas como Líneas de Débil Tráfico, subsistiendo, en la mayoría de los casos, gracias al Transporte de Escolares durante el periodo lectivo, mediante Contratos celebrados con la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Siendo voluntad de la Administración el mantenimiento de los Servicios de Transporte de Viajeros para atender las necesidades de todos los puntos geográficos de la Comunidad Autónoma y descartado el incremento tarifario como política de saneamiento de las Empresas Concesionarias de Líneas de Débil Tráfico, debido a que dichos incrementos serían de tal magnitud, que resultarían gravosos para el usuario. Estimando más adecuado proceder a

conceder subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma y en base a las facultades que me confiere la legislación vigente.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1º.— Es objeto de la presente Orden la regulación de las subvenciones a los Transportes Públicos Regulares permanentes de Viajeros de Uso General, cuyas líneas son calificadas de Débil Tráfico, con cargo al ejercicio presupuestario de 1991.

Artículo 2º.— Podrán acogerse a la subvención los Concesionarios de Servicios Regulares permanentes de Viajeros de Uso General por Carretera, cuyos itinerarios discurren total o principalmente por La Rioja, y presentan explotaciones deficitarias por pérdidas no imputables a la gestión empresarial.

Artículo 3º.— Los Concesionarios que deseen acogerse a estas subvenciones lo solicitarán por escrito a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo y lugar señalados en el Artículo 4º de esta Orden, mediante el modelo oficial de instancia y Memoria explicativa elaboradas al respecto que se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Transportes de la Dirección General de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 4º.— Las solicitudes habrán de referirse al resultado de explotación del año 1990. El plazo de solicitud será de dos (2) meses a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja. Las solicitudes podrán presentarse en el Servicio de Transportes de la Dirección General de Obras Públicas y Transportes, sito en c/ Calvo Sotelo, 15 de esta ciudad.

Artículo 5º.— Los Concesionarios aportarán obligatoriamente la Documentación que se indica y la que, en su caso, pueda requerirle la Dirección General de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6º.— Los Servicios de Inspección de la Dirección General de Obras Públicas y Transportes comprobarán, por los medios que consideren más adecuados, el cumplimiento de las condiciones y los objetivos fijados para la presente línea de subvenciones, así como la veracidad de los datos de la explotación aportados.

Artículo 7º.— El incumplimiento por parte de los Concesionarios de las condiciones esenciales de la Concesión durante el año 1990 podrá conllevar la inadmisibilidad de la solicitud de ayudas. Asimismo, tanto el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden, como la omisión o falseamiento de datos por parte del solicitante, dará lugar al archivo del expediente de solicitud de subvención y, en su caso, a la revocación automática de las ayudas y al reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Disposición Final Primera.— Se faculta a la Dirección General de Obras Públicas y Transportes para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de la presente Orden, así como para dictar cuantas resoluciones fueran precisas en el desarrollo y ejecución de la misma.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, César de Marcos Hornos.

RELACION DE PROPIETARIOS - FINCAS (DETALLE)

Término Municipal : CALAHORRA

Nº de Proyecto: CAR-CV-33/90

Información Pública previa a la declaración de urgencia originada por la Expropiación de bienes y derechos afectados por las obras de: "Construcción de la variante Norte de Calahorra y accesos a la Carretera LO-612 enlace a calle Viacampo"

III.A.234

Aprobado el Proyecto de "Construcción de la Variante Norte de

Nº Finca	Polígono	Parcela	Nombre	Cultivo	Sup.Afectada(ml)
00001	44	69	MEDRANO BERMEJO Mª CRUZ	HUERTA	288
00002	44	107	SANTORROMAN BLANQUEZ LEOPOLDO	HUERTA	574
00003	44	70	SANTORROMAN BLANQUEZ LEOPOLDO	HUERTA	884
00004	44	71	ANTOÑANZAS MORENO ARTURO	HUERTA	410
00005	40	70	SANTORROMAN BLANQUEZ LEOPOLDO	HUERTA	1.488
00006	44	73	CELORRIO VIRTO FELIX	HUERTA	290
00007	44	42	LASANTA RUIZ JESUS	HUERTA	92